**CONTRATACIÓN DIRECTA "CUANDO NO EXISTE PLURALIDAD DE OFERETES" No. 53577-2022 ENTRE EL POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID Y EDICIONES DIAZ DE SANTOS LTDA.**

**EL POLITÉCNICO COLOMBIANO "JAIME ISAZA CADAVID"**, Institución Universitaria de Educación Superior, creado mediante Ordenanza Departamental No. 41 del 10 de diciembre de 1963 y el Decreto 33 de 1964, organizado como establecimiento público del orden departamental, con **NIT. 890.980.136-6**, representada para este acto por el Doctor **JORGE ELIECER CÓRDOBA MAQUILÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.794.400, quien en su condición de Vicerrector de Docencia e Investigación, nombrado mediante Resolución N° 202105000675 del 21 de diciembre de 2021, delegado para contratar según resolución Rectoral Nro. S202105000694 del 28 diciembre de 2021, modificada parcialmente por la Resolución Rectoral Nro. S202205000587 del 16 septiembre de 2022, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, y quien en adelante se denominará **"EL POLITÉCNICO"**, de una parte y de la otra la empresa "**EDICIONES DIAZ DE SANTOS LTDA., con NIT. 900203705-0,** representada Legalmente por la Señora **MARIA CRISTINA NAVAS MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía N° **39.714.925** de Bogotá – C.D., debidamente constituida con matrícula No. 01778330 del 26 de marzo de 2008, ubicada en la ciudad de Bogotá – C.D., con domicilio en la Carrera 49A No. 91 – 34, OF. 101, Teléfono 2365196 y 3214941401, Email: DIAZDESANTOSCOLOMBIA@HOTMAIL.COM **,** facultado para contratar y quien en adelante se denominar **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES**: **1.** Que de conformidad con la Resolución No. **202205000796 del 18 de noviembre de 2022**, y lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8, el proceso de selección que se adelantó se enmarca dentro de la modalidad de Contratación Directa "cuando no existe pluralidad de oferentes". **2.** Que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid como Institución de Educación Superior, debe garantizar el cumplimiento de las condiciones de calidad, desde las básicas contenidas en el Decreto 1295 de 2010, hasta los altos estándares planteados en los Lineamientos para Acreditación de Programas Académicos emitidos por el CNA, con el fin de ofrecer sus programas en las condiciones que la comunidad espera. **3.** Que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid inició su biblioteca en 1965 con los libros de colecciones particulares donados por los profesores vinculados en ese entonces; año tras año la Unidad de Información ha venido desarrollándose en todas las áreas del conocimiento enfatizando en programas académicos y acorde con los avances de la ciencia y la tecnología. **4.** Que el Sistema de Bibliotecas depende administrativa y jerárquicamente de la Vicerrectoría de Docencia e Investigación, y apoya transversalmente a los ejes misionales de la institución como son la docencia, la extensión y la investigación en sus tres Bibliotecas de las Sedes Central Poblado, Regional Oriente-Rionegro y Regional Urabá-Apartadó, se consolidan en el 2009 como un sistema cuya visión se propone ser un sistema bibliotecario líder en el ámbito nacional y competitivo a nivel internacional. **5.** Que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid cuenta con los estudios y documentos previos y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8959 del 04 de noviembre de 2022, por el valor de ($12.861.970), para adelantar la presente contratación. **6.** Que el Politécnico, comprometido con el ejercicio del mejoramiento constante y consciente de que la ruta hacia la excelencia está representada en la Autoevaluación, evalúa sus programas académicos tomando como punto de referencia los Lineamientos de Alta Calidad para programas de pregrado, esto permitiendo tener una amplia mirada de las fortalezas académicas y administrativas con que se cuenta e identificar los aspectos a mejorar. En ese recorrido constante se han podido establecer aquellos puntos neurálgicos que exigen una mayor atención y que están directamente relacionados con el fortalecimiento de las condiciones iniciales para preparar el camino hacia la alta calidad de nuestros programas. **7.** Que para hacer investigación es indispensable recurrir a fuentes que nos permitan conocer el tema, validar nuestros argumentos y reforzar nuestras opiniones. Pero ¿qué pasa si los autores a los que recurrimos y los libros o páginas web que consultamos no son de fiar? Es así como buscando el fortalecimiento del Sistema de Bibliotecas, en 2010 se concibió la suscripción de e-books de la editorial DÍAZ DE SANTOS para el Sistema de Bibliotecas del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid y su tres bibliotecas (Poblado, Rionegro y Aparadó) a través de la plataforma de contenidos digitales Digital Contente –Ebooks 7.24, la cual ha apoyado la misión de facilitar los procesos de formación y gestión de conocimiento integrando las NTIC y el e-learning al servicio de la comunidad politécnica e impacta tanto a estudiantes de pregrado y posgrado, como a docentes e investigadores pertenecientes a las tres sedes de la institución, contribuyendo con ello al mejoramiento de la calidad educativa, y la gestión académica e investigativa institucional, dando respuesta a los requerimientos y lineamentos trazados por el Ministerio de Educación y el Consejo Nacional de Acreditación para la alta acreditación institucional, con base en las diferentes visitas efectuadas. **8.** Que el Sistema de Bibliotecas del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid requiere la suscripción de la Biblioteca Digital DÍAZ DE SANTOS, con la plataforma de contenidos electrónicos en español, los usuarios podrán acceder a los contenidos completos de textos de la editorial DÍAZ DE SANTOS alojados en la plataforma Digital Content E-books 7-24, a través de computadoras y dispositivos móviles dentro y fuera del Campus los 365 días del año, las 24 horas del día. **9.** el acceso multiusuario y concurrente a la plataforma, se realizará a través del sistema Ez Proxy de la página de logueo de acceso que el Sistema de Bibliotecas tiene implementado para el acceso y consulta a los recursos electrónicos suscritos por la institución: https://login.intelproxy.com/v2/inicio?cuenta=EPDifjPEidjalxoeGTdv&url=, ingresando con el correo institucional y contraseña de cada usuario. **10.** Que el objeto a contratar hace relación directa con el objeto social de la Entidad y la empresa EDICIONES DIAZ DE SANTOS LTDA**. 10.** Que la empresa EDICIONES DIAZ DE SANTOS LTDA presentó la propuesta para el sistema de Bibliotecas Institucional, la cual hace parte fundamental de la presente solicitud de contratación. **11.** Que la empresa EDICIONES DIAZ DE SANTOS LTDA**,** con domicilio en la ciudad de Bogotá es la empresa con la representación exclusiva para el territorio colombiano, de las obras de su propio fondo editorial en formato físico y digital, según consta en la certificación adjunta, que hace parte del proceso contractual. (certificación anexa). **12.** Que el Comité Interno de Contratación de la Vicerrectoría de Docencia e Investigación, mediante Sesión Ordinaria según Acta N° 42 del 10 de noviembre de 2022, estimó como mecanismo de selección de contratación directa, toda vez que el servicio mencionado en el objeto, se enmarca –tal y como lo establece la reglamentación- dentro de las causales de Contratación Directa. **13.** Que el literal "g" del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece que se pueden celebrar de manera directa los contratos: "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado". **14.** Que el Decreto 1082 de 2015, establece en el artículo 2.2.1.2.1.4.8, esta modalidad así: "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional". **15.** Que la empresa EDICIONES DIAZ DE SANTOS LTDA, ha demostrado experiencia e idoneidad en la prestación de los servicios solicitados. **16.** Que el presente contrato

se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** "*Suscripción Biblioteca Digital Díaz de Santos para la Biblioteca del Centro Regional Oriente Rionegro*". **CLÁUSULA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN.** El contrato se ejecutará en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid - Sede El Poblado - Medellín o donde se requiera el servicio. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO, PRORROGA Y SUSPENSIÓN.** La suscripción a la plataforma se realizará de forma inmediata, una vez se suscriba el acta de inicio, previa aprobación de pólizas, dicha suscripción permitirá el acceso a los 150 ebooks de Digital Díaz de Santos, por el término de **un (1) año**. Los plazos aquí fijados serán suspendidos cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, como en los casos de fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente, EL POLITÉCNICO, podrá ampliar el plazo si a su juicio se presentan circunstancias especiales en la ejecución del contrato que así lo ameriten. La suspensión y la ampliación del plazo deberán hacerse constar en acta suscrita por EL POLITÉCNICO y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR.** El valor total del presente contrato será por la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/L ($12.861.970)**. **PARÁGRAFO PRIMERA:** El valor de los servicios prestados se establece con base en la propuesta comercial presentada por la empresa, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas detalladas en los estudios previos, los cuales hacen parte de la presente contratación. (Se anexa cotización). **PARÁGRAFO SEGUNDA:** EL CONTRATISTA para efectos de ejecución del contrato, y para cada uno de los pagos, se obliga a aportar los recibos de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, tanto en salud como en pensiones y parafiscales si a ello hubiere lugar y afiliación a una administradora de riesgos profesionales en los términos de la Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 510 de 2003 y la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** El valor pactado en la cláusula anterior, será cancelado mediante un **único pago** al cumplir con la obligación contractual establecida en el objeto contractual a entera satisfacción al Supervisor delegado, el pago se realizarán 30 días después de la presentación de la factura y certificación de cumplimiento y recibido a entera satisfacción expedida por el supervisor del contrato, acompañada de la certificación o constancia del pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El pago estará sujeto al PAC de la Institución. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se deberán tener en cuenta los descuentos sobre los pagos que indique el Área Financiera del Politécnico, según los servicios que se prestarán. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA se obliga a informar a EL POLITÉCNICO el número de una cuenta bancaria (corriente o de ahorros), a su nombre; en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe EL POLITÉCNICO. **PARÁGRAFO TERCERO. ESPECIFICACIONES TECNICAS.** Las establecidas en los Estudios previos y en la propuesta económica, que hace parte integral de contrato. **CLÁUSULA SEXTA. ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. A. ACTIVIDADES**: **1**. Listados de los 150 ebooks contenidos en la Biblioteca Digital. **B. OBLIGACIONES: 1.** Cumplir con el objeto del contrato en la forma dentro del plazo establecido en el contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos y el presente contrato, entregando el 100% de la totalidad de los libros solicitados**. 2.** Realizar el pago oportuno de la seguridad social en salud, pensiones y ARL y Presentarlo junto con la factura o cuenta de cobro. **3.** Acatar las recomendaciones del supervisor, como enlace directo entre el Politécnico y el Contratista. **4.** Presentar la factura equivalente. **5.** Informar por escrito al supervisor, las quejas, dudas, reclamos y demás inquietudes que puedan surgir en el desarrollo del objeto contractual. **6.** Atender los requerimientos que sean formulados por el supervisor y para efectos de ejecutar en debida forma el contrato. **7.** Abstenerse de facturar por encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato. **8.** No se aceptarán entregas parciales, como tampoco cambios ni reemplazos de títulos. **9.** El contratista debe cumplirlas obligaciones respecto al sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. **10.** Durante la ejecución del contrato el contratista deberá verificar el cumplimiento de las normas reglamentarias sobre seguridad y salud en el trabajo, medicina preventiva, higiene y seguridad industrial y los demás aspectos inherentes que han sido establecidos o establezca la ley y los organismos de control. **11.** El personal deberá contar con carnet y demás elementos como indumentaria de trabajo que lo acredite como empleado de la empresa contratada (en caso de ingresar a las instalaciones de la Institución). **12.** Tener establecidos los protocolos de bioseguridad para la prestación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente y lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional para mitigar los efectos y el contagio del COVID 19. A su vez dar cumplimiento al Protocolo de bioseguridad del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid. **13.** Mantener reserva profesional sobre los asuntos o la información que le sea suministrada con motivo de la prestación de sus servicios. **14.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL POLITÉCNICO. 1.** Proveer las condiciones de apoyo necesarias para la adecuada realización de las actividades relacionadas con el objeto del contrato. **2.** Suministrar al CONTRATISTA toda la información que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **3.** Reconocer y pagar oportunamente el valor pactado, previo el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **4)** Mantener un supervisor durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor de este contrato se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No 8959** del 04 de noviembre de 2022. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN.** EL POLITÉCNICO designará como supervisor del contrato que se derive del presente proceso de contratación directa a **BRIAN MANUEL GARCÍA PACHECO** identificado con cédula de ciudadanía 78.026.888 en su calidad de Profesional Especializado del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid. Datos de contacto: Bloque P31 – Biblioteca, Teléfono: 319 7900 Ext. 329 E-mail bmgarcia@elpoli.edu.co, quien haga sus veces en caso de haber falta temporal o absolutas por quien sea designado por el Ordenador del Gasto mediante oficio para determinar que el objeto del contrato se esté desarrollando de acuerdo con lo pactado. **PARAGRAFO PRIMERO.** Obligaciones de los Supervisores, entre otras: **1.** Vigilar el cumplimiento del objeto del contrato. **2.** Resolver las dudas que tenga EL CONTRATISTA, respecto del desarrollo del objeto contractual y de la información necesaria para su cumplimiento. **3.** Suministrar oportunamente la información de la Institución que sirva a EL CONTRATISTA para el desarrollo de su objeto contractual. **4.** Recibir y aprobar, los informes presentados por EL CONTRATISTA relacionados con el cumplimiento del objeto del contrato. **5.** Presentar las observaciones que juzgue convenientes. **6.** Certificar el cumplimiento del objeto del contrato para proceder a los respectivos pagos. **7.** Estar atento a la fecha del vencimiento del contrato, a fin de determinar de acuerdo a las necesidades del servicio, la viabilidad de suscribir eventuales adiciones y prorrogas al mismo. **8.** Vigilar que no haya retrasos en la ejecución del objeto del contrato, comprobar las variaciones y otras condiciones que puedan alterar el objeto del contrato y en general verificar que el mismo se ejecute de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato. **9.** Firmar el Acta de inicio con EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debe acreditarse para la ejecución del contrato y para la realización del pago derivado del valor del contrato estatal, el pago al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes a parafiscales de ser procedente por parte de EL CONTRATISTA, así como los Riesgos Laborales en los términos de la normatividad vigente. El servidor público (supervisor) que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala

conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que emanen y se deriven del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del POLITÉCNICO, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia una garantía única a favor de entidades estatales, la cual avalará los siguientes conceptos: a) **De Cumplimiento del contrato y cláusula penal**: Por un valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. b) **De Calidad del Servicio**: Por un valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA, deberá reponer, ampliar o prorrogar las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectada por razón de reclamos, se aumente el valor del contrato, o se prorrogue su vigencia. Si no se cumple con lo anterior, EL POLITÉCNICO podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que deba reconocer o pagar indemnización alguna. **DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL.** El incumplimiento de las obligaciones contractuales dará lugar ahacer efectiva la cláusula penal que se estipula y es equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, la que se hará efectiva por el simple retardo y por el hecho de su pago no se entiende extinguida la obligación principal, en cuyo caso este contrato prestará el mérito ejecutivo correspondiente y sin que haya lugar a constitución en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS.** De conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de incumplimiento en los plazos de entrega, o ante el requerimiento de cambios en las calidades de los bienes, se impondrán multas así: **a)** Por cada día de retraso en el cumplimiento de las actividades requeridas, 1% del valor del contrato por cada día de inobservancia. **b)** En caso de incumplimiento, ante requerimientos de calidad, 1% del valor del contrato, por cada día de inobservancia. **PARÁGRAFO.** Dichas multas podrán deducirse de lo que adeude EL POLITÉCNICO al contratista por concepto del valor pactado en el contrato, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL**. El presente contrato, además de lo dispuesto en las cláusulas aquí estipuladas se regirá por las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, señaladas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD Y EFECTOS.** EL POLITÉCNICO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de Resolución motivada en el evento de presentarse alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones pactadas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias que puedan surgir en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato se someterán a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales de conciliación, amigable composición y transacción previstos en el artículo 68 dela Ley 80 de 1993 y en última instancia, ante las autoridades jurisdiccionales competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del POLITÉCNICO. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA deberá mantener a EL POLITÉCNICO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.DOCUMENTOS:**Forman parte integral de este contrato la propuesta presentada por el CONTRATISTA, los Estudios Previos y la Resolución por medio del cual se ordena la contratación directa, pólizas (si se requieren) y demás documentos del proveedor. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes y el certificado de disponibilidad presupuestal. Para su ejecución se requiere el certificado de registro presupuestal y EL CONTRATISTA deberá constituir las pólizas contempladas en este contrato (si se requieren), que deberán ser aprobadas por EL POLITÉCNICO, y aportar los pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social. Todos los documentos para la legalización y ejecución del contrato los deberá aportar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo, so pena de la imposición de multas sucesivas de acuerdo con la cláusula décima primera. Los gastos que demande la legalización del contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN**. A la terminación del presente contrato, las partes suscribirán un Acta en la cual conste detalladamente la liquidación definitiva del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES ELECTRONICAS. EL CONTRATISTA** autoriza las notificaciones electrónicas con base a la Ley 527 de 1999, artículos 56 y 205 de la Ley 1437 de 2011, modificados por la Ley 2080 de 2021, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 806 de 2020. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO**. Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, se fija como domicilio el Municipio de Medellín.

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| Proyectó | Nury Jaqueline Zuluaga Gutiérrez<br>P.U. Coordinación de Adquisiciones | | 21/11/2022 |
| Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma | | | |